

04/2025

ALERTA TEMPRANA
**“CASO: ACCIONES QUE IMPIDAN O CONDICIONEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE EL INICIO DEL CICLO
ESCOLAR 2025-2026”**

LICENCIADO EMILIO MONTERO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Exposición de motivos

El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.

En el mundo unos 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales. No obstante, solo el 70% de los países garantiza legalmente al menos 9 años de educación obligatoria. Mientras las niñas siguen siendo particularmente desfavorecidas, 132 millones de niños permanecen sin escolarizar. Y se calcula que 765 millones de jóvenes y adultos carecen de conocimientos básicos de lectura y escritura, de los cuales dos tercios son mujeres.

La educación es en sí misma un derecho emancipador y uno de los instrumentos más potentes que permite que los niños y los adultos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y participar plenamente en la sociedad. En consecuencia, para dar rienda suelta a todo el poder de transformación de la educación y cumplir con los indicadores de progreso a escala internacional contenidos en la Agenda de Desarrollo Sostenible, todas las personas deben tener acceso a la educación. Vincular a los países con determinadas normas mediante la legislación es una manera de garantizar que se amplíe el acceso a una educación de calidad. Las garantías jurídicas y la protección del derecho a la educación no tienen plazos (a diferencia de las políticas y los planes), y garantizan que los mecanismos jurídicos (como los juzgados y los tribunales) puedan determinar si las obligaciones en materia de derechos humanos son respetadas, imponer sanciones por eventuales violaciones e incumplimientos, y garantizar que se tomen las medidas adecuadas.

Si bien, la Constitución Federal y la Ley General de Educación prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos; sin embargo, ello se ha convertido en una práctica recurrente en diversas instituciones educativas de la entidad, de los cuales se han documentado en diversos medios de comunicación¹, así mismo, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha documentado tan solo en el 2024, 33 quejas iniciadas por la negativa de inscripción o entrega de documentación a alumnos, por cobros de multas, cooperaciones, sanciones, entre otras que condicionan el servicio educativo, de ellas 21 se han registrado en primarias, 6 en secundaria, 4 en educación preescolar y 1 de un Centro de Desarrollo Infantil. En lo que va del año 2025 esta Defensoría ha recibido 10 quejas relacionadas con las misma

¹ https://www.primeralineamx/2024/08/23/escuelas-publicas-de-oaxaca-condicionan-ingreso-de-alumnos-a-cambio-del-pago-de-cooperaciones/#google_vignette
<https://libertad-oaxaca.info/se-inconforman-por-cuotas-de-reinscripcion-en-el-cbtis-no-26/>

problemáticas, 5 de ellas de escuelas de educación primaria, 4 de educación preescolar y 1 relacionada con una escuela de educación secundaria².

Es por ello que garantizar el acceso a la educación en todos sus principios en especial con la gratuidad son obligatorias para todas las autoridades, en especial con las educativas, ya que se establece en el artículo 1° de la Constitución Federal el compromiso de “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.

De ello, se puede observar dos obligaciones fundamentales, la obligación de respeto y la obligación de garantía, por una parte, la obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. Lo anterior, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la premisa que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Define el "respeto" como "la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención".

En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las acciones de cumplimiento, que pueden ser positivas o negativas y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

Por otra lado, La obligación de garantía implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar

² Sistema de Estadística de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Establece que esta obligación "supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica".

De esta forma, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos.

La Corte IDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del propio Pacto de San José.

Por lo anterior, ante el inicio del ciclo escolar 2025-2026, programada para el 1 de septiembre de esta anualidad y debido a que de acuerdo con estadísticas de la Dirección de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo que corresponde a educación básica la matrícula en este año lectivo será de 866 mil 186 estudiantes. De esta cifra, 189 mil 241 son alumnas y alumnos que se incorporan a primer grado en los niveles Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria y Educación Especial en los diferentes planteles de la entidad, por ello, se hace necesario erradicar las **ACCIONES QUE IMPIDAN O CONDICIONEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** como lo son los cobros de cuotas que generan consecuencias que podrían acarrear transgresiones a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

Primera. Al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que de manera conjunta con las diversas instituciones educativas y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones para no condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, o la entrega de documentación a los educandos, al pago de contraprestación alguna durante ciclo escolar 2025-2026.

Atentamente

Dr. José Antonio Álvarez Hernández
Director de la Primera Defensoría Especializada
de la Defensoría de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 14 de julio de 2025